

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
SUBDIRECTOR DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL
SECTOR DEFENSA

PRORROGA No. 02 - AL CONTRATO No. 220-2024	
CONTRATANTE	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ORDENADOR DEL GASTO	Señor Coronel. Fernando Antonio Díaz Muñetón C.C. No. 93.436.515 Subdirector del Sector Defensa Subdirección Administrativa Hospital Militar Central
CONTRATISTA	YEFFERSON ANDRES ROMERO RODRIGUEZ NIT: 1022953793-2
OBJETO DEL CONTRATO	ADQUISICIÓN, ADECUACIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE VENTILACIÓN PARA ÁREAS QUE REQUIERA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL
VALOR INICIAL DE CONTRATO	VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$24.822.000)
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	10 de julio de 2024
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	Se estableció por 20 días contados a partir del 10 de mayo de 2024 al 30 de julio del 2024.
PRORROGAS	✓ La Prorroga No. 01 se cargó en SECOP II el día 30 de julio de 2024, se realizó por el plazo de 1 mes, a partir del 31 de julio de 2024 hasta el 31 de agosto de 2024.
PLAZO A PRORROGAR	Por el plazo de 2 meses, contado a partir del 31 de julio de 2024 hasta el 31 DE OCTUBRE DE 2024

Entre los suscritos a saber: **Coronel Fernando Antonio Díaz Muñetón**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **93.436.515**, en su calidad de Subdirector Administrativo de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central identificada con NIT. 830.040.256-0 mediante Resolución N°1642 del 22 de diciembre del 2023 y Acta de Posesión N° 007 del 03 de enero de 2024, Resolución Número 1204 De 02-09-2023, delegando al Subdirector Administrativo la función relacionada con la ordenación del gasto a los procesos

contractuales de Medicamentos, Insumos Y/O Dispositivos Médico-Quirúrgicos, y así mismo se de cualquier otro proceso en la Menor Cuantía establecida por el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 o en la norma que lo sustituya, modifique y/o regule y Resolución Número 1415 de 25-10-223 delegando al Subdirector Administrativo Del Hospital Militar Central a funciones específicas, y en uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, con NIT. No. **830.040.256-0**; y, por otro lado, **YEFFERSON ANDRES ROMERO RODRIGUEZ propietario del establecimiento de comercio INGEQUIPOS** identificado con **NIT: 1022953793-2**, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA. LAS PARTES** hemos convenido realizar la Prorroga No. 02 al Contrato No. 220-2024, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el día 04 de julio de 2024, entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y YEFFERSON ANDRES ROMERO RODRIGUEZ, se suscribió el contrato No. 220-2024, cuyo objeto corresponde al "ADQUISICIÓN, ADECUACIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE VENTILACIÓN PARA ÁREAS QUE REQUIERA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL". **2).** Que el plazo de ejecución se estableció por 20 días, hasta el 30 de julio de 2024. **3).** Que el valor del contrato se estableció en la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$24.822.000). **4).** Qué, el día 30 de julio de 21024 se realiza la Prórroga No. 01 hasta el 31 de agosto de 2024. **5).** Qué, el TF Santiago Andrés Rojas Morenos, supervisor de este contrato 220-2024, por medio de oficio e Radicado I-00003-202423798-HMC Id: 347042 Fecha: 2024-08-28, solicita al contratista aprobación para realizar la Prorroga No. 02, hasta el 31 de octubre de 2024. **6).** Qué, se recibe oficio del contratista YEFFERSON ANDRES ROMERO RODRIGUEZ, con fecha 28 de agosto de 2024, en donde manifiesta su aprobación para realizar la Prorroga No. 02, al contrato 220-2024, firmada por el Sr. Sr. Yefferson Andres Romero Rodriguez, quien actúa en calidad de Representante Legal, de la firma YEFFERSON ANDRES ROMERO RODRIGUEZ. **7).** Qué, mediante Formato de Solicitud de Adición, Prórroga, Modificación o Suspensión de Contrato, allegado por el Área Gestión Contratos, conjuntamente se justificó económicamente y se emite concepto de viabilidad a fin de realizar la Prorroga No. 02 hasta el 31 de octubre de 2024, considerando que el contratista se encuentra en etapa de verificación y presentación del cronograma de trabajo **8).** Que esta solicitud esta soportada mediante Oficio dirigido al Ordenador del Gasto Señor Coronel. Fernando Antonio Díaz Muñetón Subdirector Administrativo - Subdirección administrativa de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central, mediante oficio Radicado I-00003-202424023-HMC Id: 347557 Fecha: 2024-08-29. En donde se confirma la solicitud y quien actúa como ordenador del gasto. **9).** Que la Ley 80 de 1993, artículo 14, en su inciso 1 indica: "(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el

control y vigilancia de la ejecución del contrato (...). **10).** Que la Ley 80 de 1993, artículo 40 indica: “(...) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)*” **11).** Que para la presente suscripción de la Prorroga No. 02 al contrato 220-2024 existe acuerdo de voluntades entre las partes. **12).** Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio. **13).** Que con la presente modificación se garantiza el principio de economía descrito en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principios de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual. **14).** Que igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado en este caso el Hospital para la prestación de los servicios en salud. **15).** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: “(...) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)*”.

En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución, el cual quedará así:

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será a partir del previo perfeccionamiento (Artículo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007) hasta el **31 de octubre de 2024.**

CLÀUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a realizar la notificación de la presente modificación ante su compañía de seguros dentro de los siguientes tres (03) días siguientes a la suscripción de la presente modificación y deberá llegar al Hospital Militar Central la constancia de la comunicación a la empresa aseguradora, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

CLÀUSULA TERCERA: El contratista se obliga a modificar las garantías que amparan el contrato principal de manera que cubra el plazo prorrogado, tal como lo establece la **CLÀUSULA DÉCIMA CUARTA** del contrato principal, así:

GARANTÍA	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	20% sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	20% Sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más

CLÀUSULA CUARTA: Todas las demás clausulas, parágrafos, términos y condiciones establecidas en el contrato No. 220-2024 que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., en el mes de agosto de 2024.

Revisó



Abogada Laura Cristina Londoño Manrique.

Área Seguimiento y Supervisión Contractual
Hospital Militar Central

Elaboró



Lina María Forero Morales

Profesional en Negocios Internacionales
Área Seguimiento y Supervisión Contractual
Hospital Militar Central.